

Oficina Nacional de Gestión Tributaria
Unidad de Certificados
CL INFANTA MERCEDES, 37
28020 MADRID(MADRID)
Tel. 915838969
Fax. 915838894

Nº de Remesa: 00063470038



Nº Comunicación: 1656011199883
ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS

ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS, LEY 49/2002

Nº REFERENCIA: 20166931319

OBLIGADO TRIBUTARIO

N.I.F.: **G33344904** NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS**
DOMICILIO: **AV/DE ROMA,**
33011 OVIEDO (ASTURIAS)

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que consultados los datos y demás antecedentes obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto del obligado tributario arriba referenciado, consta que ha comunicado la opción por la aplicación del régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que no ha renunciado al mismo para el próximo período impositivo.

Y para que conste, para acreditar la mencionada opción ante quienes le satisfagan o abonen rentas exentas en virtud de la Ley 49/2002, a efectos de que no se practique retención o ingreso a cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la mencionada Ley, se expide la presente certificación que será válida y surtirá efectos desde el día 1-1-2017, fecha de inicio de su próximo período impositivo, hasta el día 31-12-2017, fecha en la que finaliza dicho período, siempre que se cumplan los requisitos que para estas entidades se recogen en el artículo 3 de la Ley y no se haya renunciado al régimen.

En todo caso, la aplicación del régimen fiscal especial está condicionada al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho establecidos en la normativa vigente, que deberán ser probados por la entidad.

Y para que conste a los efectos oportunos,

Expedido en Madrid, 12 de diciembre de 2016

El Código Seguro de Verificación equivale a la firma de este documento, al identificar y autenticar la competencia de la AEAT para su expedición. (Art. 18 1 b) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos).

App AEAT



CERTIFICADO ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS

Madrid, 12 de diciembre de 2016

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establece en su Título II el régimen fiscal aplicable a estas entidades, señalando el artículo 12 que las rentas exentas en virtud de esta Ley no estarán sometidas a retención ni ingreso a cuenta mediante la correspondiente acreditación en la forma que reglamentariamente se establezca.

El artículo 4 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado mediante el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, desarrolla la forma de acreditar la exención de la obligación de retener o ingresar a cuenta respecto de las rentas percibidas por las entidades sin fines lucrativos. Según este precepto, dicha acreditación se efectuará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que conste que la entidad ha comunicado a la Administración tributaria la opción por la aplicación del régimen fiscal especial regulado en el Título II de la mencionada ley y que no ha renunciado a éste. Este certificado hará constar su período de vigencia, que se extenderá desde la fecha de su emisión hasta la finalización del período impositivo en curso del solicitante.

En consecuencia, las entidades sin fines lucrativos, que hayan ejercitado la opción por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, mediante la correspondiente declaración censal y no hayan renunciado al mismo para el ejercicio 2017, podrán obtener un certificado que las acredite a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta respecto de las rentas exentas percibidas, que tenga vigencia para el próximo período impositivo, con independencia del que puedan obtener o hayan obtenido para el período impositivo en curso.

Por ello, junto con esta carta le remitimos su certificado de entidad sin fines lucrativos, al objeto de que pueda aportarlo al pagador de las rentas exentas que perciba.

Finalmente, debe recordarse que en todo caso la aplicación del régimen fiscal especial está condicionada al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho establecidos en la normativa vigente, que deberán ser probados por la entidad.

Así mismo les informamos, que desde el pasado 2 de octubre de 2016, entró en vigor la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el art. 14.2 se recoge la obligación, entre otros, a las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Esta relación electrónica comprende tanto las notificaciones como la presentación de documentos y solicitudes a través de registro.

Esto implica que este certificado que le enviamos para 2017, será el último que reciba por esta vía. A partir de ahora los deberá solicitar en la Sede Electrónica de la AEAT.

Esperamos que esta información relativa a su régimen fiscal le resulte de utilidad. No obstante, si necesita aclaración sobre el particular, puede llamar al teléfono 901335533 de Información Tributaria o consultar en la página **www.agenciatributaria.es**.

Reciba un cordial saludo.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA